



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes

Evaluación de la suficiencia de la
posición de liquidez de los bancos

Enero 2022

www.CMFChile.cl

1. ¿Cuál es el objetivo de la propuesta normativa?

El objetivo de la normativa es presentar los criterios y directrices que se tendrán en consideración para la evaluación de la suficiencia de liquidez de los bancos, junto con la posibilidad de determinar requerimientos de activos líquidos adicionales como resultado del proceso de revisión supervisora.

2. ¿Qué es el ILAAP?

El Proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna (ILAAP), que forma parte del proceso de evaluación anual de gestión de riesgos que realiza la Comisión, tiene por objetivo asegurar que las entidades bancarias demuestren que tienen la capacidad de cumplir con las obligaciones en todo momento, incluso en situaciones de estrés.

La introducción del ILAAP permitirá a los bancos asimilar la gestión del riesgo de liquidez bajo una estructura de informe general, integrándolos a la estructura de gestión de riesgos global del banco (modelo de negocios) y mejorando la toma de decisiones de la alta administración.

Lo anterior, se debe plasmar en la declaración formal de suficiencia de liquidez (LAS) que realizará el Directorio del banco y establecerá el nivel de adecuación interna de liquidez definido por la propia entidad.

Para su desarrollo, el ILAAP debe considerar los siguientes elementos:

1. Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo.
2. Perfil de riesgo inherente.
3. Marco de apetito por riesgo y la relación con la adecuación de liquidez interna y plan de negocio.
4. Marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos.
5. Autoevaluación de liquidez.
6. Control interno.

Los bancos deben medir la exposición de todas las dimensiones del riesgo de liquidez. Además, deberán tener sistemas y herramientas que permitan identificar, medir y controlar los riesgos, y establecer planes de financiamiento para cubrir la liquidez de mediano plazo, entre otras cosas.

3. ¿Qué es y qué se debe informar en el IAL?

La evaluación de la suficiencia de liquidez se realizará a través del Informe de Autoevaluación de Liquidez (IAL), el cual es un documento especializado que señala los principales resultados obtenidos en el ILAAP.

El IAL debe ser aprobado por el Directorio del banco y contener la información cualitativa y cuantitativa que fundamenta el apetito por riesgo del banco en una extensión máxima de 30 páginas.

Para su desarrollo, el IAL debe considerar las siguientes secciones:

1. Resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez.

2. El modelo de negocio y estrategia a mediano plazo.
3. Perfil de riesgo inherente.
4. El marco de apetito de riesgo y su relación con los objetivos estratégicos y plan de negocio.
5. El marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos.
6. Autoevaluación de liquidez.
7. Información sobre datos de riesgos, agregación y sistemas de TI.
8. Documentación de apoyo.
9. Plan de acción o programa de acción futura.
10. Otras materias que el banco considere relevante informar.

4. ¿Cómo se evalúa la gestión de riesgo de liquidez en la actualidad?

Actualmente, la evaluación de la gestión del riesgo de liquidez es realizada por la CMF bajo los lineamientos estipulados en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central y del Capítulo 12-20 de la RAN.

Dicha normativa señala que un proceso robusto de gestión de liquidez debe incluir la identificación, medición, limitación y control del riesgo de liquidez; así como pruebas de tensión y planes de contingencia para los escenarios de tensión identificados.

Los requisitos anteriores son generales para toda la industria, por lo que el Banco Central en marzo de 2022, ajustó su normativa vigente, a fin de identificar dimensiones del riesgo de liquidez propias de cada entidad bancaria no suficientemente cubiertas con las exigencias previstas en la actual normativa, entre otros ajustes.

5. ¿Cuál es la relación de la propuesta con la actual normativa de liquidez?

La propuesta normativa, que se incorpora a través del nuevo Capítulo 21-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN), complementa y estructura los lineamientos ya establecidos en materia de gestión de liquidez en el Capítulo 12-20 de la RAN, siendo congruente con el resto de las disposiciones normativas asociadas.

En particular, el desarrollo del ILAAP constituye un proceso interno acorde a las características (modelo de negocio, apetito por riesgo, tamaño, complejidad, entre otros elementos) y entorno de cada banco y, que depende de la metodología de cuantificación de riesgos con el que el banco elabore sus proyecciones. Junto con lo anterior, la normativa entrega la capacidad al supervisor para exigir activos líquidos de alta calidad adicionales a instituciones con una evaluación deficiente en dicho proceso, no pudiendo exceder este cargo el 20% del stock de este tipo de activos constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

6. ¿En qué normativa internacional se basa la propuesta?

La norma está basada en los principios relativos a la gestión del riesgo de liquidez y en el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno del último Acuerdo del Comité de Basilea, junto con el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna o ILAAP propuesto por la Autoridad

Bancaria Europea (EBA) y las guías publicadas en esta materia por el Banco Central Europeo (BCE).

7. ¿Cuándo entraría en vigor la propuesta?

La normativa entrará a regir a partir de abril de 2023 en formato simplificado.

La totalidad de las materias serán requeridas en abril de 2025.

Antes de esa fecha, el IAL se basará exclusivamente en la planificación de financiamiento que realicen las entidades bancarias para diferentes escenarios coyunturales, provistos por la Comisión, y a sus propias estimaciones internas, de modo que cumplan con las obligaciones de los próximos años. Lo anterior, deberá ir acompañado de la declaración de suficiencia de liquidez y de un resumen con las principales conclusiones.

8. Si bien el Capítulo 21-14 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) está referido a bancos, ¿ésta también será aplicada para las cooperativas que son fiscalizadas por la Comisión?¹

La introducción del desarrollo del proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna (ILAAP, por sus siglas en inglés) se origina por la facultad que le entregó el BCCh a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para dictar una normativa complementaria en el que se establezcan los criterios utilizados para la supervisión de dicho proceso. Dicha facultad se establece en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del BCCh, el cual describe las normas y estándares mínimos a los cuales se debe ajustar el proceso de gestión de liquidez de las empresas bancarias.

En este sentido, el Capítulo 21-14 de la RAN estaría dirigido exclusivamente a empresas bancarias no aplicando a otras entidades fiscalizadas por la Comisión como, por ejemplo, las cooperativas.

9. Se solicita especificar si el criterio para determinar monedas significativas es el mismo definido en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Los conceptos mencionados en el Capítulo 21-14 de la RAN que ya hayan sido definidos en otros cuerpos normativos que contengan lineamientos respecto de la gestión de liquidez de los bancos (Capítulo 12-20 de la RAN), mantendrán su definición, criterios y lineamientos, debido a que este nuevo capítulo es un complemento de la normativa ya existente en materia de liquidez.

En este sentido, el criterio para determinar monedas significativas es el mismo definido en el Capítulo 12-20 de la RAN, considerando una moneda como significativa cuando las posiciones pasivas agregadas denominadas en esa moneda, representen más de un 5% de los pasivos totales.

¹ Desde la pregunta 8 hasta la 27, se incluyen las preguntas y respuestas asociadas al proceso de consulta pública del actual Capítulo 21-14 de la Recopilación Actualizada de Normas (Circular N°2.330), contenidas en el Informe Normativo aprobado por el Consejo mediante Resolución N°438, del 13 de enero de 2023.

El referido informe puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=8637752bf837798355341597e1fa8f4dVFdwQmVVMtZRwGhOUkVGNFQxUkpNVTvuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1678287917

10. Se solicita ejemplificar de qué forma se espera que el banco integre los resultados del ILAAP como mínimo trimestralmente considerando que es un proceso anual.

En el principio 2 del anexo 1 se menciona “La información sobre los resultados del ILAAP debe integrarse en los diferentes niveles de la entidad con una frecuencia adecuada. La frecuencia ideal de presentación de información a la alta administración debe ser como mínimo trimestral”. Lo anterior se sustenta en que el ILAAP es un proceso permanente y continuo, cuyos resultados deben ser integrados periódicamente en la gestión general del banco, tanto en consideración a los resultados del proceso como a los cambios en los supuestos aplicados, y no solo cuando se desarrolle el Informe de Autoevaluación de Liquidez (IAL) cuya entrega es en abril de cada año.

Los principios establecidos en la norma siguen los lineamientos definidos en la guía del Banco Central Europeo, sobre el proceso de adecuación de la liquidez interna (ILAAP).

11. En el marco de gestión de liquidez, se propone considerar en la consolidación a las filiales materiales desde el punto de vista de liquidez del banco por razones de focalización del análisis y reforzamiento de los aspectos centrales en el manejo de la liquidez de las principales filiales dentro de cada grupo.

Con el fin de evaluar y validar la implementación del marco de gestión de liquidez, las entidades deberán evaluar los flujos de liquidez y las posiciones de financiamiento al interior del grupo bancario. Dado que el desarrollo del Informe de Adecuación de Liquidez (IAL) está sujeto al principio de proporcionalidad, cada banco debe decidir respecto de la extensión y profundidad del análisis de manera proporcional al grado de sofisticación de las actividades de la institución, incluida la identificación de los flujos significativos de las filiales de la entidad dentro de cada grupo, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, en línea con el envío de información consolidada a la Comisión y a las instrucciones del Capítulo 12-20 de la RAN.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de las pruebas de tensión, los bancos deben analizar el efecto que pudieran tener los flujos de liquidez proveniente de filiales, que en normalidad no son significativos, pero que en evento de tensión pudieran afectar la posición de liquidez, independiente de que no exista una obligación contractual con la matriz. Además, es relevante que a efectos del IAL, los bancos que tengan filiales bancarias en el exterior incluyan el análisis de estas filiales de forma independiente al análisis consolidado del banco, demostrando que la consistencia y coherencia del ILAAP en todo el grupo bancario y la mantención de la adecuación de liquidez en todas las entidades del perímetro analizado.

12. En el Título III se menciona que “en el caso de actividades transfronterizas, el ILAAP debe incluir una evaluación de los impedimentos para la eventual transferencia de liquidez entre personas jurídicas, países y monedas y cuantificar el impacto de dichas restricciones en la disponibilidad de liquidez en todo el grupo”, por lo que esta situación ¿se debe abarcar en caso que dentro de los planes de contingencia o plan de financiamiento se esté considerando financiar requerimientos de liquidez con el grupo?

Para las actividades transfronterizas que involucren diferentes entidades al interior del grupo bancario, se debe considerar las directrices establecidas en el 12-20 (independencia).

Para las actividades transfronterizas que involucren otras entidades, se debe evaluar los impedimentos de eventuales transferencia de liquidez entre países y monedas, cuando el banco las considere como opción dentro de los planes de contingencia o plan de financiamiento.

13. Se solicita confirmar la interpretación sobre el alcance de la LAS, IAL y pruebas de tensión a nivel consolidado local y de qué manera anexa se debe entregar información de las filiales del exterior.

Tal como lo señala el principio 2 del Anexo 1, el ILAAP debe ser consistente y coherente en todos los niveles de consolidación pertinentes, de tal forma que la arquitectura global sea sólida y eficaz, integrando dicho proceso en el marco general de gestión de la entidad. En este sentido, la Declaración de Adecuación de Liquidez (LAS) debe considerar las dimensiones de liquidez relevantes para la institución, así como el modelo de negocio, el apetito por riesgo, garantizando niveles adecuados de recursos líquidos en cada nivel de consolidación local y global. Lo mismo ocurrirá con la evaluación de escenarios adversos utilizados en las pruebas de tensión. Por este motivo, el IAL debe referirse tanto a nivel consolidado local como global.

Por lo tanto, la LAS, IAL y las pruebas de tensión deben cubrir el nivel consolidado local y consolidado global. Respecto a las filiales en el exterior, se deben considerar las restricciones mencionadas en la pregunta anterior y los lineamientos de gestión estipulados en el Capítulo 12-20 de la RAN, junto con un análisis independiente de dichas filiales a nivel consolidado local.

14. En el marco de mantención de activos líquidos internos y gestión de garantías, se solicita especificar a qué hace referencia el término “garantía” en el numeral 5.3 del Título III.

El numeral mencionado establece que *“las entidades deben contar con políticas relacionadas con la gestión de los activos utilizables como garantía en la administración de la liquidez, incluidos los principios relacionados con la ubicación y transferibilidad de estos, los principios de medición y seguimiento, y el riesgo de concentración de liquidez en los activos líquidos internos (emisor, moneda, por ejemplo)”*.

En este sentido, el término garantías se refiere a los activos que puedan ser utilizados como garantías en la gestión de la liquidez (operaciones con pacto o derivados, por ejemplo), en donde la entidad deberá gestionar estas garantías constituidas (medición), su capacidad de cobertura (seguimiento), la ubicación física y la forma en que éstas podrían transferirse, debiendo tener una política establecida para dicha gestión.

15. Se solicita aclarar que varios de los documentos solicitados en la sección “Plan de financiamiento y métricas de liquidez” y en “Confirmación del nivel de activos líquidos y gestión de garantías” pueden estar contenidos en la Política de Administración de Liquidez, sin que sea necesario que consten en documentos independientes.

El IAL en la sección “Plan de financiamiento y métricas de liquidez” de la autoevaluación de liquidez se solicita enviar, entre otros, los siguientes documentos:

- *Documento de política sobre el mantenimiento de la presencia en los mercados para garantizar y probar periódicamente el acceso al mercado y la capacidad de recaudación de fondos de la institución.*
- *Documento de política sobre el riesgo de concentración.*
- *Política de financiamiento en moneda extranjera, incluyendo las hipótesis más relevantes sobre disponibilidad y convertibilidad de dichas monedas.*

A su vez la PAL, establecida en el Capítulo 12-20 de la RAN debe contener, entre otros, políticas específicas referidas a aspectos como diversidad de las fuentes de financiamiento, lineamientos para la gestión de la liquidez en moneda extranjera y la capacidad operativa del banco para liquidar activos en diversos mercados, por lo que varios aspectos solicitados en el IAL debieran estar contenidos en la PAL.

Por lo anterior, si la PAL describe y precisa las políticas solicitadas en el IAL en su totalidad bastaría con referenciarlo en el documento, mientras que si la PAL cubre parcialmente las políticas solicitadas ésta debería complementarse, o bien, el banco debería generar un nuevo documento en base su ordenamiento interno.

16. En el marco de pruebas de tensión, se solicita aclarar el entendimiento que las pruebas de tensión deben realizarse en ciertos hitos relevantes a lo largo del horizonte de planificación, dado que las pruebas de tensión, por su naturaleza, son de corto plazo y su horizonte no coincide con el horizonte de planificación.

Tal y como lo establece el Anexo 2 “Planificación de liquidez”, las pruebas de tensión deben considerar una serie de escenarios adversos, indicando los riesgos materiales y los indicadores o métricas cuantitativas afectadas en diferentes plazos.

Los plazos establecidos en el Capítulo 21-14 de la RAN corresponden a 30 días, 90 días, 180 días y 365 días, pero cada entidad podría incorporar los plazos que se estimen necesarios (por ejemplo, para estresar indicadores de liquidez intradía) en un plazo menor a un año, siendo éste el horizonte de tensión máximo de análisis y que coincide con el horizonte de planificación solicitado.

17. Respecto a las pruebas de tensión, se solicita profundizar en el concepto de pruebas de tensión inversas.

La definición en detalle de las pruebas de tensión inversas se especificará próximamente por la Comisión en un documento específico relativo a las directrices sobre pruebas de tensión en las instituciones bancarias. Sin embargo, cabe mencionar que estas pruebas, en el contexto de liquidez, tienen por objetivo comprobar la exhaustividad y el conservadurismo de los escenarios de ILAAP, debiendo llevarse a cabo al menos una vez al año, y considerándose un punto de partida para desarrollar los planes de acción y contingencia, determinando escenarios que sean particularmente relevantes para las entidades y aborden sus principales vulnerabilidades.

18. Se solicita confirmar la interpretación respecto de agregar un impacto por concepto de liquidez intradía en las pruebas de tensión definidas actualmente por el banco

dado el párrafo “Las pruebas de tensión deben evaluarse tanto para la perspectiva normativa como para la económica, por lo que se deben evaluar distintos horizontes temporales (incluido el intradía)”.

Lo señalado por el principio 7 plantea la necesidad de incluir la perspectiva normativa como económica en las pruebas de tensión, así como otros horizontes temporales no considerados en el anexo 2, de modo de ser coherentes con la estructura de balance del banco y la complejidad de sus operaciones. Por ello, si el banco reconoce como uno de los riesgos relevantes de un cierto escenario de tensión, a la gestión de liquidez intradía (fallas en los sistemas de pago de liquidación y compensación, por ejemplo), debe incorporar dicha métrica en sus pruebas considerando los horizontes que determine pertinente para su evaluación, además de los establecidos en el Anexo 2 del Capítulo 21-14 de la RAN.

Lo anterior es relevante ya que los planes de contingencia de dicho escenario debiesen contar con las estimaciones de cuándo y cómo podrían activarse cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales en pagos críticos intradía.

19. Se solicita confirmar la interpretación respecto del primer envío del IAL en 2023, entendiéndose que los escenarios de tensión a aplicar serán entregados por la Comisión y que, a partir del proceso del 2024, los bancos deberán aplicar sus propios escenarios incluyendo un escenario que recoja la interacción con las pruebas realizadas en el IAPE.

Tal como se comunicó en la publicación de la consulta pública, los escenarios coyunturales evaluados en el anexo 2 para el envío del IAL correspondiente al año 2023 serán provistos por la Comisión, mientras que para el envío del IAL del año 2024 deberán considerar los escenarios coyunturales que eventualmente envíe la Comisión junto con los escenarios de tensión seleccionados por el propio banco en consistencia con los riesgos materiales detectados en el proceso de autoevaluación.

Para el envío del IAL en su formato completo (2025) se incluirán todos los criterios estipulados en el numeral 6.6 del Título IV del Capítulo 21-14 de la RAN, entre ellos, los escenarios coyunturales que eventualmente envíe la Comisión, los escenarios de tensión detectados por el banco y el escenario de tensión que recoja la interacción con las pruebas realizadas en el IAPE.

Junto con lo anterior, se clarifica que los escenarios coyunturales que eventualmente envíe la Comisión deben ser analizados, y podrían constituir o no escenarios de tensión para el banco. Los escenarios que constituyan escenarios de tensión ya sean idiosincráticos o sistémicos, deberán ser utilizados en el desarrollo de las pruebas de tensión, de acuerdo con los lineamientos instruidos por la Comisión.

20. En relación con el IAL de 2023, se entiende que el resumen ejecutivo es sobre el IAL simplificado (anexos 2 y 3) y no sobre el ILAAP completo.

Efectivamente el resumen ejecutivo debe contener las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez realizado en función de la evaluación cualitativa del proceso (numeral 2) y del cuadro resumen de la planificación de liquidez (numeral 3) considerando el formato simplificado.

La evaluación cualitativa del proceso (anexo 3) debe ser la respuesta a cada pregunta de la planilla, junto con su justificación, exponiendo aquellos aspectos del ILAAP que no estén aún desarrollados producto de la implementación transitoria de la normativa u otra causa. En el caso de la planificación de liquidez (anexo 2) se deben identificar los riesgos materiales en relación con el riesgo de liquidez para la situación actual del banco, el escenario base y los escenarios coyunturales entregados por la Comisión sin considerar mitigadores y considerando mitigadores. A su vez, cada riesgo debe cuantificarse a través de métricas que reflejen el impacto en los diferentes horizontes temporales de dicho riesgo considerando los escenarios provistos por la Comisión.

- 21. Dado que en el 2023 y 2024, no se presentará el ILAAP completo, sino que será progresivo hasta su presentación completa 2025, aclarar si será necesario que también haya un proceso e informe de auditoría Interna en los ejercicios de 2023 y 2024 o si esta deberá ser considerada en el formato simplificado.**

El proceso de auditoría interna, que forma parte del ILAAP, y que debe generar un informe sobre cualquier cuestión relevante que la auditoría interna considere, no será un requisito en los IAL de 2023 y 2024 debido a que el ILAAP podría no estar completamente implementado y que uno de los desafíos del marco de gestión corporativo, gestión y control de riesgos sea, precisamente, determinar la función de la auditoría interna, los recursos con los que dispondrá y hacia quien irán dirigidos los informes.

Sin perjuicio de lo anterior, para los envíos del IAL en formato simplificado (años 2023 y 2024) se requiere la auditoría interna de las cifras enviadas a la Comisión, de modo de garantizar la consistencia en las cifras contenidas en el IAL.

- 22. En relación con el IAL de 2024, dado que la Autoevaluación de Liquidez se agrega como una sección adicional a las contenidas en el IAL de 2023, se entiende que esta sección debe contener todos los elementos detallados en el Título IV.6 de la norma en consulta, mientras que el IAL de 2023 solo considera el resumen ejecutivo**

A diferencia del año 2023, para el año 2024 se incorporó la Autoevaluación de liquidez, sección que debe incorporar el plan de financiamiento y métricas de liquidez, la conformación del nivel de activos líquidos internos, aspectos relacionados a la gestión de garantías, mecanismos de asignación de costos y beneficios, gestión de liquidez intradía, plan de contingencia de liquidez y pruebas de tensión, elementos que los bancos ya debiesen tener incorporados en su gestión de liquidez (o en su mayoría) producto del cumplimiento del Capítulo 12-20 de la RAN.

Tal como se mencionó previamente, para el año 2023 solo se debe enviar el resumen ejecutivo que debe contener las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez, la evaluación cualitativa del proceso (numeral 2) y el cuadro resumen de la planificación de liquidez (numeral 3) considerando el formato simplificado.

- 23. En relación con los IAL de 2025 en adelante, se entiende que se debe presentar un informe de máximo 30 páginas más anexos y que no se requiere enviar la documentación completa del ILAAP.**

Desde abril de 2025 en adelante, la exigencia normativa señalada en el Capítulo 21-14 de la RAN considera el formato completo del IAL, considerando todas las secciones descritas en el Título IV y cuya extensión no debe exceder las 30 páginas, más anexos. Cuando la información disponible sea muy granular, las entidades no necesitarán incluir todos los documentos, pero cuando se excluya información, las entidades deberán señalar en una nota explicativa qué información ha sido excluida.

Sin perjuicio de lo anterior y dependiendo de la calidad de la información proporcionada, la Comisión podrá solicitar a las entidades que proporcionen información adicional necesaria para la evaluación del IAL y del ILAAP, por lo que los bancos deberán disponer de toda la información estipulada en la normativa, aun cuando esta no sea incorporada en el IAL.

24. En relación con el Anexo 2, ¿se deberán declarar en el informe completo todas las métricas listadas o bien, las instituciones informarán aquellas que conforme criterio interno, son consideradas como control adecuado de liquidez? Además, se solicita aclarar si se deben considerar todos los tipos de contrapartes y todos los tipos de instrumentos o solo los más relevantes para el banco, dado que estas hacen referencia a las definiciones contenidas en el Capítulo 12-20 de la RAN y éstas distinguen 15 tipos de contrapartes y 7 tipos de instrumentos de captación, respectivamente

El banco en el análisis de la planificación de liquidez debe determinar las dimensiones del riesgo de liquidez que resulten materiales y reflejar su impacto en diferentes indicadores o métricas cuantitativas para cada escenario evaluado. Dichas métricas deben ser seleccionadas por el banco, no debiendo incorporar aquellas que no resulten pertinentes en el análisis.

En este sentido, si el escenario coyuntural analizado afecta a contrapartes minoristas, deberían considerarse métricas como el LCR, NSFR y Concentración de financiamiento por el tipo de contraparte, entre otros. En particular para la Concentración de financiamiento, el banco debería incorporar aquellas contrapartes de la Tabla 85 del MSI, que considere atingente. Lo mismo en el caso de los instrumentos.

25. Se solicita aclarar si el Anexo 2 se debe completar con los resultados de la o las métricas que actualmente se consideran en las pruebas de tensión, pero utilizando escenarios coyunturales facilitados por la Comisión.

Las métricas utilizadas en el anexo 2 y su proyección en los horizontes temporales definidos deben ser aquellos que reflejan un mayor impacto en los riesgos materiales detectados y que serán sometidos a las pruebas de tensión considerando los escenarios coyunturales provistos por la Comisión en el caso del IAL con fecha de entrega en 2023. Para el año 2024, se deben incorporar los escenarios propios relevantes detectados por cada institución bancaria.

26. En relación con el Anexo 2, se solicita detallar si se debe incluir una línea para cada categoría de activos líquidos para la métrica volumen y composición de activos líquidos

Para la métrica volumen y composición de activos líquidos se deben indicar los activos líquidos disponibles (N1.0, N1.1, N1.2, N1.3, N2A, N2B) y la evolución de su volumen mínimo a lo largo de los horizontes temporales definidos tanto en condiciones normales como de tensión. Lo anterior, se deberá incluir en tantas líneas como tipo de activos líquidos mantenga el banco.

27. Se solicita aclarar si es necesario incluir el descalce de plazos a 30 y 90 días en moneda consolidada considerando que sus límites han sido derogados.

Tal como se mencionó previamente, el banco deberá seleccionar las métricas que mejor reflejen el impacto del riesgo material detectado en cierto escenario, no debiendo incorporar aquellas que no resulten pertinentes en el análisis. Las métricas consideradas pueden corresponder a métricas normativas, a las métricas listadas en el numeral 6.1 del Título IV del Capítulo 21-14 de la RAN, como otras métricas elaboradas por el propio banco. En este sentido, si los descalces de plazo constituyen métricas relevantes para reflejar algún riesgo específico, debiesen incorporarse en el análisis, a pesar de que no constituyan límites normativos. Recordar que dicha métrica continúa siendo un requisito de información y lo monitorea la Comisión.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

www.cmfchile.cl